

CONTRATO DE SEGURO No. C92026003

CONTRATANTE: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE DUITAMA S.A. E.S.P. NIT.891.855.578-7
REPRESENTANTE LEGAL: MANUEL ANDRES ACEVEDO ROJAS C.C:1.052.398.135
CONTRATISTA: LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS. NIT. 860.002.400-2
REPRESENTANTE LEGAL: SANDRA MILENA PATIÑO ORJUELA C.C: 52.206.714
OBJETO: CONTRATAR LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE UNA COMPAÑIA ASEGURADORA PARA LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO, ESTABILIDAD DE OBRA Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL CONFORME A RESOLUCION # 1754 DEL 11 DE MAYO DE 2026 CONVENIO INVIAS, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE USO DE ZONA VIAL.
PLAZO: SESENTA (60) DIAS
VALOR: CUATRO MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL SESENTA Y TRES PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS MCTE (\$4.055.063,19)
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: No. 2026000291 DE FECHA 02/07/2026.

Entre los suscritos a saber, **MANUEL ANDRES ACEVEDO ROJAS**, domiciliado en Duitama identificado con cédula de ciudadanía número **1.052.398.135** expedida en Duitama, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE DUITAMA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. **891.855.578-7**, quien en adelante y para efectos de este documento se denominará **EMPODUITAMA S.A. E.S.P. O CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra **LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS** identificada con NIT. 860.002.400-2, Representada Legalmente por **SANDRA MILENA PATIÑO ORJUELA**, mayor de edad, identificada con **C.C. No. 52.206.714** de Bogotá, quien para efectos de este documento se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las normas legales y reglamentarias vigentes sobre la materia y la Resolución No. 338 del 10 de diciembre de 2020, por la cual se implementa el Manual de Contratación de la empresa, previas las siguientes consideraciones: 1). Que en cumplimiento de los preceptos Constitucionales y Legales es deber de EMPODUITAMA S.A. E.S.P. garantizar la efectiva prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado 2). Que de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 142 de 1994 las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios se rigen en materia contractual por las normas de derecho privado. 3). Teniendo en cuenta la MISIÓN Y VISIÓN de la empresa y en el marco del cumplimiento de los programas, proyectos y actividades establecidos dentro del Plan de Gestión de Resultados P.G.R de la entidad, y del plan de acción de la vigencia actual, y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 2 de la constitución política de Colombia, que describe los fines esenciales del estado, encaminados a servir a la comunidad y garantizar los principios, derechos y deberes consagrados en la misma, es deber de EMPODUITAMA S.A. E.S.P. amparar, proteger y preservar los bienes muebles e inmuebles de la empresa y de terceros, para este fin se requiere contratar con una compañía aseguradora debidamente autorizada por la Superintendencia financiera de Colombia. 4). Que, en el ejercicio propio de la función de la Empresa, es de menester ampara los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el asegurado, con motivo de determinada responsabilidad civil que incurra de acuerdo con la ley colombiana como consecuencia de los daños a bienes de terceros y/o lesiones o muerte a personas causadas por hechos dañosos imputables ocurridos en el giro de las actividades desarrolladas por el asegurado en el giro normal del ejercicio de la empresa. 5). Que, en ese orden de ideas, es de menester para la empresa, amparar los predios, labores y operaciones con los cubrimientos básicos del amparo. De igual manera es necesario amparar costos y gastos de defensa, costos de cauciones y gastos médicos de conformidad con lo señalado en la ley. 6). Que, de igual manera, teniendo en cuenta LA RESOLUCION NUMERO 1754 DEL 11 DE MAYO DE 2026, " por medio de la cual se otorga un permiso de uno de zona de vía a la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE DUITAMA S.A E.S.P., identificado con el NIT N°. 891.855.578-7", para realizar la optimización del alcantarillado mediante perforación tipo pipe ramming, con encamizado de 24" para posterior instalación de tubería Nobafort de 20" y construcción de caja de inspección en la ruta troncal central del norte, sector Duitama – La Palmera, vía con código 5503, del PRO+0409 AL PRO+0402 de margen izquierda a margen derecha, en el departamento de Boyacá. 7). Que, de acuerdo con LA RESOLUCION NUMERO 1754 DEL 11 DE MAYO DE 2026 DE INVIAS, en el artículo sexto, sobre las garantías del proceso, se establece que para la realización de los trabajos, e titular del permiso deberá constituir con una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia una póliza de cumplimiento o Garantía Bancaria que ampare los eventos de: Cumplimiento – Responsabilidad Civil Extracontractual y Estabilidad, con el fin de dar garantías del proceso tanto para el titular del permiso como para el Instituto Nacional de Vías "INVIAS". 8). Que, con el fin de garantizar las propiedades reales o personales de la empresa, los cuales están bajo el cuidado y custodia de la empresa, localizados dentro del desarrollo del objeto social de la empresa, se hace necesario para la empresa asegurar daños materiales combinados por cualquier causa súbita, accidental e imprevista, incluyendo Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica, Huelga, Asonada, Motín, Conmoción Civil, Actos Mal Intencionados de Terceros y Terrorismo, Rotura de Maquinaria, Corriente Débil, Sustracción con Violencia. 9). Que existe disponibilidad presupuestal expedida por la Profesional Especializada del Área de Presupuesto y Contabilidad para asumir este gasto.

CLAUSULA PRIMERA. –OBJETO: CONTRATAR LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE UNA COMPAÑIA ASEGURADORA PARA LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO, ESTABILIDAD DE OBRA Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL CONFORME A RESOLUCION # 1754 DEL 11 DE MAYO DE 2026 CONVENIO INVIAS, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE USO DE ZONA VIAL. de acuerdo con la propuesta presentada por el contratista, la cual hace parte integral del presente contrato y que se detalla a continuación:

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANTIDAD	VALOR ASEGURADO	VALR PRIMA IVA INCLUIDO
1.0	POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	UND	1 POLIZA	\$350.181.000,00	\$685.011,99
2.0	PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO	UND		\$17.440.250,00	\$145.256,98
3.0	PÓLIZA DE ESTABILIDAD DE LA OBRA	UND		\$52.320.750,00	\$3.119.034,63
	TOTAL, INCLUIDO IMPUESTOS				\$3.949.303,60

CLAUSULA SEGUNDA. -VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato para todos los efectos legales y

fiscales se estima en la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$3.949.303,60)**. **PARAGRAFO:** El contratista declara que el valor presentado en la propuesta incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para el cumplimiento del objeto contractual; por tanto, EMPODUITAMA S.A. E.S.P., no reconocerá sumas diferentes a las aquí expresadas para la ejecución del Contrato.

CLAUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO: EMPODUITAMA S.A. E.S.P., pagará mediante un UNICO PAGO, previa presentación de la factura y/o documento que se asimila a factura, acta de inicio, acta de recibo final, acta de liquidación, informe del supervisor, informe del contratista y comprobante de pagos de seguridad social integral y parafiscales. **CLAUSULA CUARTA. -PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente contrato será de SESENTA (60) días contado a partir de la suscripción del acta de inicio. **PARAGRAFO:** Para que se pueda suscribir el Acta de Recibo Final, el Contratista debe cumplir a cabalidad con los compromisos y obligaciones contenidos en el presente Contrato y en la propuesta presentada. **CLAUSULA QUINTA. -APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos a que se obliga EMPODUITAMA S.A. E.S.P., en virtud de este contrato, se subordinan a las apropiaciones que con tal fin se ordenen en su presupuesto para la vigencia fiscal del año 2026 y se afectara el rubro 2.1.2.02.02.007.02 Seguros. Centro de Costos Tarifarios 800401 (CMA) AL. Centro de Costo Contable: 1040 Subgerencia Administrativa y Financiera. Disponibilidad Presupuestal No. 2026000291 de fecha 02/07/2026, expedida por la Profesional Especializada del Área de Presupuesto y Contabilidad. **CLAUSULA SEXTA. -RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El contratista con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daños a terceros y a EMPODUITAMA S.A. E.S.P. **CLAUSULA SEPTIMA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones que de manera particular y concreta se pactan a cargo del contratista en este contrato, asume entre otras, las siguientes: a) Cumplir con el objeto contratado. b) Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del Contrato. c) Informar oportunamente al supervisor de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato. d) Programar un plan de trabajo ajustado al plazo del contrato. e) Acatar las instrucciones y directrices que en desarrollo del contrato le sean impartidas por parte de Empoduitama S.A. E.S.P. a través del Supervisor. f) Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto contractual. g) Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo. h) Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias referentes a seguridad industrial y salud ocupacional del personal vinculado. i) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. j) Proporcionar la información solicitada por el supervisor en cumplimiento del contrato. k) Cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscal. l) Cumplir con los lineamientos del Sistema de Gestión de calidad de Empoduitama S.A. E.S.P. m) Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del objeto del presente contrato. **CLAUSULA OCTAVA. -OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** a) Cumplir con el objeto del contrato. b) El futuro contratista se obliga a expedir las pólizas con las coberturas y en las condiciones establecidas en los estudios previos y en la propuesta presentada por el futuro contratista, documentos que harán parte integral del contrato a suscribir. c) Expedir los seguros con sus respectivos anexos y modificaciones que llegaren a tener en un plazo máximo de dos (02) días hábiles siguientes a la fecha de expedición de la nota de cobertura, en los términos del presente estudio previo y la propuesta presentada por el futuro contratista de conformidad con las normas contenidas en el Código de Comercio y demás normas concordantes. d) Entregar a EMPODUITAMA, las pólizas contratadas y modificaciones, quien efectuará las revisiones correspondientes y solicitará los ajustes a los que haya lugar. e) Responder a las consultas efectuadas por EMPODUITAMA dentro de los dos (02) días siguientes a la fecha de la solicitud. f) Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente EMPODUITAMA o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la normatividad vigente. g) Mantener las tarifas ofertadas durante la vigencia del contrato, incluidas las modificaciones por inclusiones, exclusiones y adiciones. h) Prestar todos y cada uno de los servicios descritos en la propuesta presentada. i) Realizar las modificaciones, inclusiones, exclusiones, adiciones o prorrogas a las pólizas, en las mismas condiciones contratadas para cada seguro. j) Indicar a EMPODUITAMA, el procedimiento y los documentos requeridos para cada una de las pólizas, con los cuales acreditará la demostración de la ocurrencia y cuantía de los siniestros que sean presentados. k) Emitir los certificados de amparo o notas de cobertura dentro del término de Ley. l) El oferente deberá indicar a EMPODUITAMA, en qué casos, de manera concreta, se solicitará la participación de los ajustadores, advirtiendo que, en los eventos de ser nombrados por mutuo acuerdo, el ajustador deberá informar por escrito a EMPODUITAMA, los avances del siniestro, si el ajustador es nombrado directamente por la aseguradora, la obligación de informar sobre el avance del siniestro es del asegurador. m) En caso de prórrogas y/o adiciones al programa de seguros, el futuro contratista se compromete a mantener las condiciones ofertadas. n) En caso que EMPODUITAMA requiera copia o reimpresión de las pólizas o anexos en algún momento de la ejecución del contrato, la aseguradora se obliga a expedirlas sin ningún costo. o) Otorgar cobertura provisional a partir de la presentación de su oferta y/o a partir de la fecha de inicio de la vigencia de las pólizas. p) Actuar como entidad vigilante para impedir la evasión de obligaciones de carácter parafiscal. q) Asignar un supervisor encargado de velar por el cumplimiento del objeto contractual. r) Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **CLAUSULA NOVENA. -OBLIGACIONES DE EMPODUITAMA S.A. E.S.P:** En virtud del presente contrato EMPODUITAMA S.A. E.S.P., asume las siguientes obligaciones: a). Pagar en la forma estipulada en el contrato. b). Suministrar la información solicitada por el contratista en el marco del recíproco deber de colaboración para la cabal ejecución del contrato. c). Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato. d). Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. e). Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos contemplados por la ley. f). Actuar como entidad vigilante para impedir la evasión de obligaciones de seguridad social. g). Asignar un supervisor encargado de velar por el cumplimiento del objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA. -MANEJO DOCUMENTOS E INFORMACION:** Toda información que se maneje por parte del contratista y su personal, tiene carácter confidencial. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. -SUPERVISION:** EMPODUITAMA S.A. E.S.P., ejercerá la Supervisión de la ejecución del presente contrato, por intermedio del Subgerente Administrativo y Financiero de la Empresa y/o quien haga sus veces, quien velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la naturaleza del presente contrato le sean propias de conformidad con lo establecido en el ARTICULO 37 del Manual de Contratación de la empresa y de acuerdo con el Reglamento interno de Interventoría o Supervisión adoptado mediante resolución 064 del 25 de Febrero de 2011. **PARAGRAFO**

PRIMERO: El Supervisor responderá de acuerdo a la normatividad disciplinaria vigente. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las divergencias que se presenten entre el Supervisor y el Contratista, relacionadas con la ejecución del contrato, serán dirimidas por una persona delegada por el Gerente y un representante del Contratista. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. -CESION Y SUBCONTRATOS:** El contratista no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, sin previa autorización escrita de EMPODUITAMA S.A. E.S.P. **CLAUSULA DECIMA TERCERA- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** Las partes contratantes convienen en pactar, como sanción pecuniaria, el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales. **CLAUSULA DECIMA CUARTA- DE LA LIQUIDACION DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará conforme a lo dispuesto en el Manual de Contratación. Posterior a la suscripción del Acta de Recibo Final, las partes deben liquidar el Contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. -INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL contratista declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna inhabilidad e incompatibilidad y demás prohibiciones previstas en la Constitución Política en la Ley y demás disposiciones vigentes. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. -SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación, amigable composición y transacción. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. -LEGISLACION APLICABLE:** El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana y se regirá por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes y por el Manual de Contratación de Empoduitama S.A. E.S.P. **DECIMA OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y APORTES PARAFISCALES:** El contratista se obliga a cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales, de conformidad con la normatividad vigente frente la materia. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este contrato los siguientes Documentos: a). Estudios previos. b). Disponibilidad y Registro presupuestal. c). Invitación a presentar propuesta. d). Propuesta presentada por el contratista. e) Certificado de Antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal. f). Certificado de Antecedentes disciplinarios y fiscales de la firma. g). Todas las actas e informes que se generen durante la ejecución del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA. -PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION DEL CONTRATO:** EL presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere expedición del Certificado de Registro presupuestal, comprobante de pago por concepto de Estampilla Procultura equivalente al 2% del valor del contrato antes de IVA, será descontado por parte de la empresa contratante dentro del primer pago y consignado a favor de la Tesorería Municipal. **PARAGRAFO:** Si transcurridos tres (3) días hábiles de la firma del presente contrato y el contratista no ha cumplido con los anteriores requisitos, EMPODUITAMA S.A. E.S.P., podrá cancelar el contrato mediante resolución motivada. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. -DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente contrato, el domicilio será la ciudad de Duitama, las notificaciones o comunicaciones entre las partes contratantes, deberán dirigirse a las siguientes direcciones: a). EMPODUITAMA S.A. E.S.P., Calle 16 No. 14-68 piso 5° oficina 511, teléfono 7602711. b). El CONTRATISTA, Calle 18 # 11 - 22 ED BANESTADO OF 406 de la ciudad de Tunja, teléfono 3164805014 y correo electrónico sandra.patiño@previsora.gov.co.

En constancia se firma la presente orden en la ciudad de Duitama, a los dieciséis (16) días del mes de julio de 2026.



MANUEL ANDRES ACEVEDO ROJAS
Gerente General Empoduitama S.A. E.S.P.



SANDRA MILENA PATIÑO ORJUELA
Representante Legal Firma Contratista.

Elaboró: Jhon A. Merchán S. A. Administrativo Bienes y Servicios
Revisó: Soraida Daza Guezuguan, Jefe de Oficina Asesora Jurídica